

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 05-2022-YBH-PP-CM

Ing. Yandry Nicael Bazurto Hurtado

**Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-
Manabí**

**ASUNTO: EXPEDICION Y APROBACION DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANICO
FUNCIONAL DEL CONAGOPARE-MANABÍ.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal a, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 238 de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 5.- del COOTAD, en su primer inciso establece que, "la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el artículo 152 del COOTAD, dispone que son responsables del fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades asociativas del nivel que corresponda;

"Haciendo grande al campo, hacemos grande al país"

Que, el art. 313, del COOTAD, nos establece que la conformación de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Que, el art. 313, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, nos indica que las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria (...).

Que, el art. 4 de la LOSEP, nos señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el art. 18 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, el art. 31, del mismo cuerpo legal establece que el Derecho fundamental a la buena administración pública y las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el art. 1.- Constitución.- Se constituye el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE, al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como instancia asociativa nacional, está integrado por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales existentes y los que a futuro se crearen, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD, los gobiernos parroquiales a su vez, estarán organizados en instancias territoriales provinciales.

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

Que, el art. 3 del Estatuto de CONAGOPARE NACIONAL, establece la Naturaleza.- El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- es una entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El CONAGOPARE, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

Que, el art. 32.- Funcionamiento institucional desconcentrado.- El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basado en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial, establecerá la estructura, organizacional específica, los portafolios de productos y funciones, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia a la que representa.

Que, el art. 33. Estructura básica institucional.- La estructura básica de las instancias organizativas territoriales desconcentradas del CONAGOPARE, se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional de cada instancia provincial.

Contará con la Asamblea Provincial, un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, y las unidades técnicas que establezca cada instancia provincial. Se considerará la estructura organizativa provincial señalada en el presente Estatuto.

El Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta serán designados en Asamblea Provincial de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto".

Que, el art. 34. Denominación.- Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, llevarán como denominación genérica el nombre de "CONAGOPARE" más la especificación de la provincia a la que pertenecen; ésta denominación no implica la pérdida de su naturaleza de entidades asociativas provinciales de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 313 del COOTAD.

Que, el art. 38.- Del Presidente o Presidenta.- El Presidente o Presidenta de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada Provincial, ejercerá la representación

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

legal; para la designación deberá contar con la calidad de Presidente o Presidenta en funciones de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; formará parte del Consejo Directivo Nacional; durará en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPRs, correspondientes (...).

Que, el art. 39.- Atribuciones del Presidente o Presidenta Provincial.- Les corresponden a los Presidentes o Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales:

1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Provincial;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la Instancia Provincial;
4. Expedir el reglamento orgánico funcional de la instancia organizativa provincial (...).
13. Expedir Acuerdos y Resoluciones de carácter administrativo.
14. Decidir del modelo de gestión político administrativo de la instancia organizativa provincial (...).

Que, el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), reconoce al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÍ), como sus instancias organizativas territoriales;

Que, El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador Manabí (CONAGOPARE-MANABÍ), considera indispensable la creación, del Reglamento Orgánico Funcional de gestión por procesos dirigido a un reordenamiento orgánico enfocados a la mejora continua y optimización de procesos y recursos, dirigidos al buen vivir;

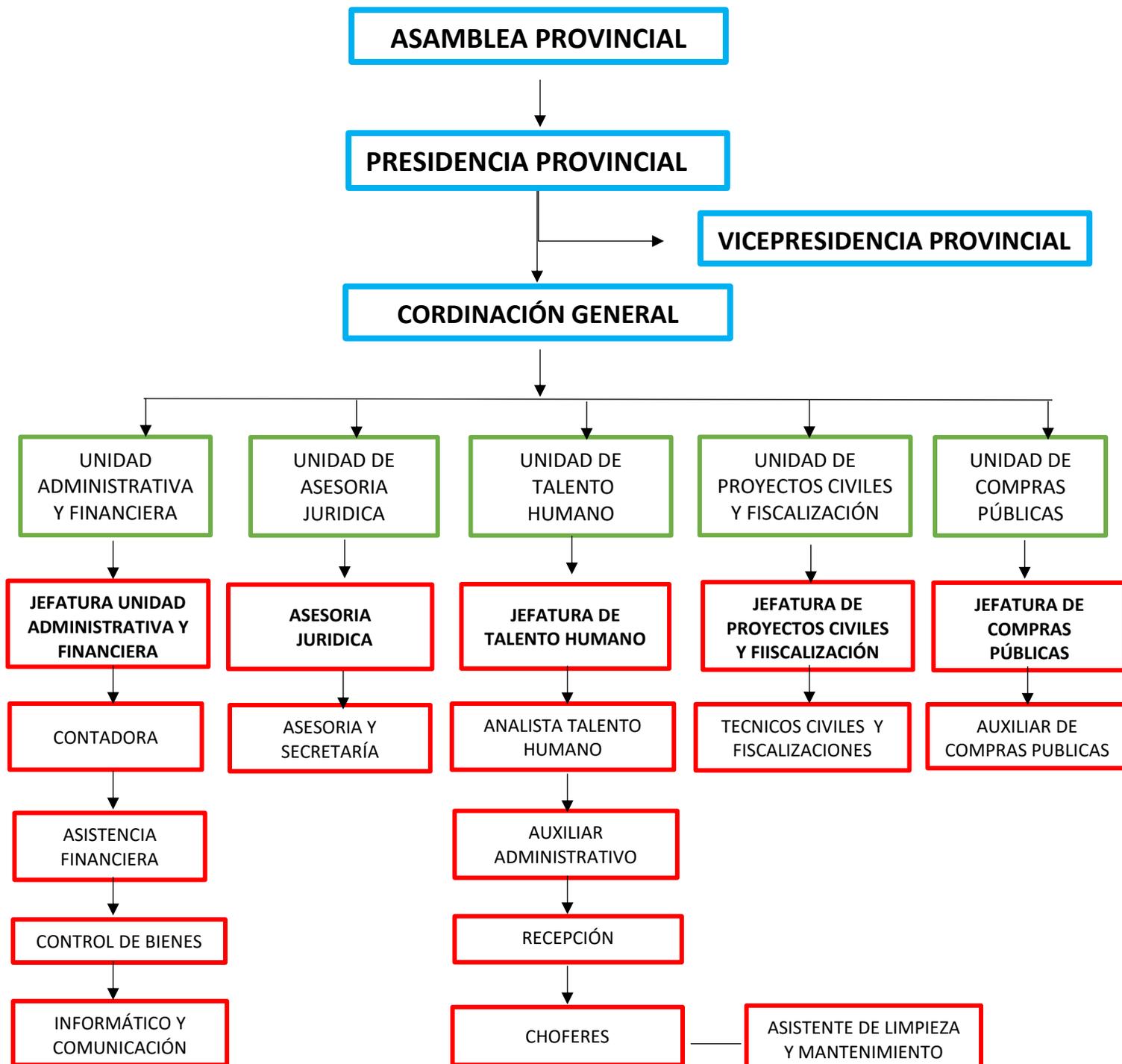
En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (OOTAD), Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y el Estatuto Nacional del CONAGOPARE y demás leyes ecuatorianas.

RESUELVE:

**EXPEDIR Y APROBAR LA ESTRUCTURA DEL ORGANICO FUNCIONAL DEL
CONCEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL
ECUADOR-MANABÍ (CONAGOPARE-MANABÍ).**

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL



“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

PRIMERO; Objeto.- La presente Resolución tiene como objetivo la expedición y aprobación de la estructura del Orgánico Funcional del CONAGOPARE-MANABÌ.

SEGUNDA; Delegación.- La presente estructura Orgánica, entrara en vigencia a partir de su aprobación y expedición; el Área de Talento Humano del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÌ), se le delega la inmediata difusión y aplicación a los 55 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Manabí, así como también a los servidores y servidoras públicas y trabajadores del CONAGOPARE-MANABÌ.

TERCERA.- De los fines: La presente estructura Orgánico Funcional Organizacional tiene como fin permitir que los directivos, ejecutivos, funcionarios empleados del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÌ), cuenten con un documento en el que se establezca una visión clara, precisa y detallada de la estructura, acorde al marco jurídico vigente para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de sus competencias, constitucionales y de las contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, bajo los principios de solidaridad, integración, eficiencia, eficacia, transparencia, ética, conducta y democracia.

CUARTA.- Ajuste; El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÌ), conforme a lo establecido en sus objetivos, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos indispensables para la Institución.

QUINTA.- Funciones; En los casos que por situaciones institucionales u operativas no exista un funcionario asignado a las funciones de responsable de una sección; asumirá las correspondientes responsabilidades y atribuciones el Director de Área.

SEXTA.- Aplicación; Está resolución se aplicará solamente a sus 55 asociados y al personal que labora en CONAGOPARE MANABÌ.

SÉPTIMA.- Vigencia; El tiempo de vigencia de esta resolución será hasta que la máxima autoridad disponga cualquier reforma al Reglamento Orgánico Funcional.

OCTAVA.- Legalidad; Los efectos legales del presente documento, así como la responsabilidad de sus 55 asociados y de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del CONAGOPARE MANABÌ, inician desde la expedición del presente documento, el cual entra en vigencia a partir de su suscripción.

NOVENA.- OCTAVA; La presenta estructura del Orgánico Funcional, se aplicará de manera progresiva hasta su implementación total.

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

DÈCIMA.- Derogativa; Queda expresamente derogada cualquier otra estructura y/u organización funcional que anteriormente haya existido dentro del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÌ), con la aprobación del presente **ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-MANABÍ (CONAGOPARE-MANABÌ).**

DÈCIMA PRIMERA.- Disposición; Se dispone a Jefe de Talento Humano, publicar esta resolución en la página Web de la Institución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el 24 de febrero del 2022.

Ing. Yandry N. Bazurto Hurtado
Presidencia Provincial
CONAGOPARE MANABÍ.

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”